

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamiento de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Niños y niñas se cobran veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 15 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Nombrado por Real decreto de 7 del corriente Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando en él el Sr. Secretario de este Gobierno, que venía desempeñándole interinamente.

León 16 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
Luis Ugarte y Sáinz.

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre último, y cumplida todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección gene-

ral ha señalado el día 18 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Villarenta á Almanza, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 114.229'13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las dieciséis del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se pro-

cederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.
—El Director general, Andrada.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., entera- do del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Puente de Villarenta á Almanza, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SERVICIO DE BAGAES

para el año de 1908

Circularse

La Diputación provincial al aprobar su presupuesto ordinario para 1908, dispuso que el servicio de bagajes, en esta provincia, no comprendía más que las conducciones que se hagan dentro de ella que á

los Guardias civiles, sus familias y muebles de su pertenencia, cuando sean trasladados por orden superior, y por bien del servicio, no estando incluidos los que éstos ocasionen cuando el traslado sea á su instancia; también será de cargo de la Diputación provincial el pago de las conducciones que se verifiquen de presos, pobres sexagenarios ó impedidos, á cuyo efecto se abonarán los gastos de las conducciones mediante cuenta trimestral justificada que rindan los Alcaldes cabezas de cantón, señalándose como precio, el de 13, 18 y 30 céntimos de peseta por kilómetro, según sea la expedición en caballería menor, mayor ó carro, comprendiendo sólo el viaje de ida.

Será condición precisa en la justificación, no sólo la orden original de la autoridad que dispuso el bagaje, sino también la conformidad prestada por la de llegada.

Ninguna otra clase de bagajes serán satisfechos por la Diputación provincial, pues oportunamente ha comunicado el Sr. Gobernador civil á los de las provincias limítrofes, que no tendrán acortro de bagajes en esta provincia, más que de los que se hace referencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

León 18 de Diciembre de 1907.—
El Presidente, Epigmenio Bustamante.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Intereses de demora

La Diputación provincial, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 17 de la ley de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870 y la de 2 de Agosto de 1899, reduciendo al 5 por 100 el interés de demora,

en concordancia con lo dispuesto en el art. 108 de la ley Provincial, acordó en 8 de Noviembre último fijar en el presupuesto ordinario el 5 por 100 de suma contra los Ayuntamientos deudores por Contribuciones provinciales, partiendo las liquidaciones, respecto á créditos procedentes de ejercicios anteriores de 1906, desde 1.º de Enero de dicho año, y en cuanto á los que proceden de 1906 y 1907, desde 1.º de Enero de 1907 y 1.º de Enero de 1908, respectivamente.

Este arbitrio figuró ya en los presupuestos de 1906 y 1907, y los Ayuntamientos interesados cumplieron puntualmente con este deber, y espero que lo tengan en cuenta los encargados de los fincos municipales cuando vayan á verificar las liquidaciones.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

León 13 de Diciembre de 1907.—El Presidente, *Epigmenio Bustamante*.

Suscripciones y pago de anuncios en el «Boletín Oficial».

La Diputación provincial, en sesión de 8 de Noviembre último, acordó continuasen durante el año de 1908, los mismos tipos y condiciones fijados en los Boletines Oficiales del 20 y 22 de Diciembre de 1905 por suscripciones á dicho periódico, de los Ayuntamientos y Juzgados municipales é inserción de anuncios en el mismo.

Para mayor facilidad en el conocimiento de los precios que deben regir se viene insertando en la cabeza de los Boletines lo pertinente á este servicio.

Esperanza á todos los Ayuntamientos de esta provincia, satisfagan dentro del primer trimestre del próximo año de 1908, el importe de la suscripción; y respecto de los anuncios no demoren su pago, porque constituyendo un ingreso para la Caja provincial los recursos que el Boletín Oficial produce, resultaría en daño de la Administración de la provincia el retraso en el cobro de estos valores, sin perjuicio de la responsabilidad de apremio en que incurrierán los morosos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

León 13 de Diciembre de 1907.—El Presidente, *Epigmenio Bustamante*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el 4.º trimestre del

corriente año y Ayuntamiento de esta capital, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuentas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he declarado incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que quede archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León á 9 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Sahagún, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bo-

letín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he declarado incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León á 10 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, R. Figueroa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Por fallecimiento del Juez municipal electo de Villahoraste, partido de Valencia de Don Juan, D. Ecuquiel de León Rodríguez, la Sala de gobierno se ha servido nombrar para dicho cargo á D. Blas Martínez Cadenas.

Valladolid 6 de Diciembre de 1907.—Eduardo Callejo.

Don Benigno Reyero Barrientos, Secretario del Ayuntamiento de Castañeda.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que todos los Concejales que hoy se hallan en ejercicio obtuvieron el mismo número de votos, y que el de más edad de entre ellos, hecha exclusión del Sr. Alcalde, y que sabe leer y escribir, es D. Gabriel García Fernández.

Asimismo certifico: Que el Concejil D. Antonio Herrero Barrientos, es el que sigue en edad al indicado anteriormente también de entre los que saben leer y escribir, excluido el Sr. Alcalde.

Y para que conste, y en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Goberna-

ción de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Castañeda á 27 de Septiembre de 1907.—Benigno Reyero.—V.º B.º: El Alcalde, Mauro Martínez Díaz Caneja.

Don Benigno Reyero Barrientos, Secretario interino del Juzgado municipal de Castañeda.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que el ex-Juez municipal más antiguo de este término que reside en esta localidad, es don Tomás Díaz Caneja Alonso, y el que le sigue en antigüedad, es D. Marcelo del Valle Pérez.

Y para que conste, á petición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, libro el presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Castañeda á 27 de Septiembre de 1907.—Benigno Reyero.—V.º B.º: El Juez municipal, Claudio Pérez.

Don Benigno Reyero Barrientos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Castañeda.

Certifico: Que el acta de constitución de la mencionada Junta, literalmente copiada, dice como sigue:

En la villa de Castañeda, á 4 de Octubre de 1907, reunidos, previa convocatoria personal, á las diez de la mañana del día de hoy, en el local de la casa consistorial, los señores D. Claudio Pérez Blanco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y Vocales de la misma: D. Gabriel García Fernández, Concejal de más número de votos y de edad; D. Tomás Díaz Caneja Alonso, ex-Juez municipal más antiguo; D. Francisco Saturnino Ruano Merino y D. Gregorio Merino Guitero, elegidos como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y D. Huberto Piñán Martínez, como único contribuyente por industrial, y los suplentes: del Concejal, D. Antonio Herrero Barrientos; del ex-Juez, don Marcelo del Valle Pérez, y de los contribuyentes por inmuebles, etc., D. Nieséto Garrido Pérez y don Ignacio Díaz Caneja Alonso; habiendo quedado sin él el contribuyente por industrial, por no haber ninguno más incluido en la lista, que se le pudiera nombrar, con asistencia de mí, el infrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de estar reunidos todos los señores convocados, declaró abierta la sesión. Acto

seguido el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era dejar constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, en cumplimiento de la ley Electoral de 8 de Agosto último y Reales órdenes de 20 del mismo mes, y de 16 de Septiembre próximo pasado, de cuyas disposiciones, en la referente á la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta, ordenó se diese lectura.

Dada lectura, el mismo Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta y altos fines que viene á desempeñar, conforme se desprende de las disposiciones leídas, encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación, para que la Junta pudiera llenar debidamente su cometido, y terminó declarando legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, prestando á todo ello su aquiescencia los asistentes.

Seguidamente manifestó el repetido Sr. Presidente que, como se acaba de ver por las disposiciones leídas, correspondía ser primer Vicepresidente de la Junta al Vocal que lo es por su carácter de Concejal, debiendo ser segundo Vicepresidente el que la Junta eligiese de entre sus Vocales, y que, por tanto, debía procederse á su elección, suspendiendo la sesión por cinco minutos al objeto de que pudiesen ponerse de acuerdo respecto al nombramiento, resonada la sesión fué elegido por unanimidad para dicho cargo de segundo Vicepresidente, D. Huberto Piñán Martínez.

De todo lo cual se levantó la presente acta, de la que se remitirá copia al Presidente de la Junta provincial, después de leída y hallada conforme, firmándola todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Clandio Pérez.—Gregorio Marino.—Tomás Díaz Caneja.—Saturino Ruano.—Huberto Piñán.—Gabriel García.—Ignacio Díaz Caneja.—Antonio Herrero.—Marcelo del Valle.—Nicolfo Garrido.—Benigno Reyero, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Presidente, en Castillalé á 20 de Octubre de 1907.—Benigno Reyero.—V. B. El Presidente, Clandio Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco de la Rocha Díez, Secretario del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal, hay una correspondiente al 20 de Octubre último, que, entre otras, tiene el particular siguiente:

«Visto el déficit de 3.359 pesetas y 58 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que se fuera capaz introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.359 pesetas y 58 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que mas convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutió ampliamente el asunto, y convenciéndose la municipalidad de que el encostramiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite niágun otro recargo que el ordinario del 100 por 100, establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1883, y con la sola excepción establecida por el art. 116 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que esta impuesta resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en el término municipal durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de 0.50 pesetas por 100 por cada unidad de ambas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del

art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente calculando la Junta un consumo de 6.719,16 unidades, en todo el año, que vienen á producir exactamente las 3.359 pesetas y 58 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el pre-

TARIFA QUE SE CITA

ARTICULOS	Unidad — Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			— Pesetas	— Pesetas	
Paja.....	100	4.800'00	2	0'50	2.000'00
Leña.....	100	2.719'16	2	0'50	1.859'68
Total.....		6.719'16			3.359'68

Sin más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Lorenzana.—Gabriel Fidalgo.—Vicente García.—Vicente Martínez.—Manuel Colado.—Isidoro Lorenzana.—Narciso López.—Antonio López.—Matias Gutiérrez.—Gregorio Pérez.—Casimiro Fierro.—José González.—Gregorio Fuentes.—Calixto Balbuena.—Luis García.—Valentín Colado.—Matias Prieto.—Francisco Rocha, Secretario.»

Conviene finalmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Chozas de Abajo á 6 de Diciembre 1907.—Francisco Rocha.—V. B. El Alcalde, José Lorenzana.

Se ha presentado ante mi autoridad el vecino del pueblo de Ardoncino, en este Municipio, Bernardino Fidalgo, manifestando que su hijo Restituto Fidalgo Alonso, de 18 años de edad, se ausentó sin su permiso de la casa paterna el día 15 de Noviembre último, ignorando en la actualidad su paradero apesar de las gestiones hechas en su busca. Son sus señas: Pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, color buco, barbílampino; vestía traje de pana verde, boina negra, faja encarnada y zapatos borceguies.

En el mismo día, y ante mi autoridad, se presentó el vecino de Cembranos, en este Municipio, Gregorio Rubio, manifestando que, como tutor de su hermano Isidoro Rubio Fidalgo, de 20 años de edad, hacia constar que éste había desaparecido de su domicilio el 20 de Noviembre último, sin su consentimiento, sin

cedente acuerdo se fija al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última, de dichas disposiciones.

que sepa su actual paradero, apesar de las diligencias practicadas al efecto. Las señas del Isidoro son: Estatura 1'720 metros, color buco, barbílampino, ojos garzos, nariz regular; viste traje de pana color café y calza botas con gomas.

Por tanto, ruego á las autoridades, así civiles como militares, en bucos, y uso de ser habidos los pongan á mi disposición, para hacerlo á la de su padre y tutor, respectivamente.

Chozas de Abajo 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Ignorándose el paradero de Domingo González Ordóñez, natural y domiciliado en Rapado, que el día 21 del próximo pasado Noviembre dijo marchaba á Madrid colocado; y como quiera que una hermana de su madre, donde dijo iba á parar, manifiesta con esta fecha que dicho individuo no llegó á su destino, se ruega á la Guardia civil y agentes de orden público, procedan á la busca del mismo, y eso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su familia. Sus señas son: Edad 21 años y quinto del actual reemplazo, estatura 1'840 metros, cara redonda, color triguelo, barba paciente; vista camisa de color encarnado, boina azul, traje claro de corte y botas de becerro blanco: todo en buen uso.

Valdepiélagos 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan del Valle.

Alcaldía constitucional de Reyero

Según me participa el vecino de Reyero, Francisco Alonso, el día 20 de Septiembre último salió de su casa su hijo Daniel Alonso del Río, que iba colocado á una lechería á

Madrid; y como no haya llegado á su destino, si podido averiguarse su paradero apesar de las diligencias practicadas, se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Señas del Daniel: Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, barba nacientes; viste traje de paño pardo, botas y boina; lleva cédula personal.

Reyero 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Marcelino Alonso.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este Ayuntamiento, dotada con 260 pesetas anuales, por la asistancia á 30 familias pobres. Los aspirantes presentarán sus instancias, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría municipal.

Villadangos 7 de Diciembre de 1907.—Luis Barrera.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, con la dotación anual 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las solicitudes.

El agraciado tendrá la obligación de confeccionar todos los trabajos anejos á la misma y fijar su residencia dentro del Municipio.

Valdepolo 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Debiendo proveerse la plaza de Médico titular de esta villa, para el próximo año de 1908, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de veinte días. Durante los cuales pueden presentar sus solicitudes los Médicos que aspiran á desempeñarla. El agraciado disfrutará el haber de 150 pesetas anuales, obligándose á efectuar el reconocimiento de quintos sin retribución alguna.

Gordaliza del Pino 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos y el de arbitrios sobre aprovechamientos co-

munes, de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1908.

San Adrián del Valle 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jerónimo Parál.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

El repartimiento formado para el año de 1908, se halla de manifiesto en Secretaría por espacio de 8 días. Durante los cuales pueden examinarle y presentar reclamaciones; pues transcurridos que sean no serán atendidas.

Brazuelo 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Leandro Bianco.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla formado y expuesto al público por término de diez días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Gusendos de los Oteros 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Miguel González.

Alcaldía constitucional de Villemandos

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones. Villemandos 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Marcos Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Con esta fecha se me ha presentado el vecino de Siero, Donato de Prado, manifestando que el día 20 de Noviembre último había desaparecido de su domicilio su hijo Francisco de Prado Rodríguez, sin que apesar de las indagaciones hechas, haya podido averiguarse su paradero; por lo que se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura.

Las señas del Francisco son: Edad 19 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos idem, barba poca.

Boca de Huérgano 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Julián Riega.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy el vecino de Valtuille de Abajo, Segundo Yebra Villanueva, manifestando haberse ausentado el día 8 del mes actual, de la casa paterna, su hijo Serafín Yebra López, ignorándose su paradero; siendo las señas del citado

Serafín: Edad 21 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno; viste pantalón de pana negra remontado con pana de color, chaquero de pana negra y chaqueta de paño negro con rayas blancas, sombrero blanco y botas negras.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Villadecanes 10 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Alvarés

El día 15 de Enero próximo se venden en pública subasta 171 fanegas y 29 cuartillos de grano de centeno, con arreglo á la circular de 4 de Julio último del Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos, que existen en el Pósito de este Ayuntamiento.

Alvarés 11 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Nicasio Nazabal.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Frolán González Casado, natural y domiciliado en Villar de Mezarife, soltero, labrador, de 22 años, hijo de Mateo y María, á fin de que en el término de diez días se persone en este Juzgado con objeto de constituirse en la prisión que contra él se ha decretado en causa que se le instruye por lesiones; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habido, se le conduzca á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en León á 12 de Diciembre de 1907.—Wenceslao Doral.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal por tentativa de hurto, se llame al procesado Manuel García Catedral, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quinto día, á fin de hacerle saber si se conforma ó

no con la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias y costas, solicitada por el Fiscal; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Atorga 10 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Juan Serrano.

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario núm. 77, del actual año, sobre hurto de metálico y efectos, contra Rogelio Rodríguez Oviedo, vecino de Villanueva, y otros, acordó que por la presente, y por haberse declarado terminado el sumario, se emplazase al Rogelio Rodríguez Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que le represente; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se designarán á los que por turno correspondan.

Porfirada 11 de Diciembre de 1907.—Lic. Camilo Revuelta Ortiz.

Juzgado municipal de Cubillas de Rueda

Hállándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley Orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes debidamente acompañadas de la documentación necesaria, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; teniendo en cuenta que no percibirán más sueldo que los derechos de arancel, en las gestiones que haga.

Cubillas de Rueda 6 de Diciembre de 1907.—El Juez, Faustino Mórden.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 12 del actual se ha extrañado entre los pueblos de San Justo y Benavides, una vaca de edad cerrada, pelo castaño, astas encabritadas, y al lado izquierdo tiene una cicatriz á consecuencia de un golpe.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle, avise á su dueño Joaquín Prieto, vecino de San Justo, de la Vega.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial